

## 1. Responsabilidades generales.

Será responsable ante el Supervisor de Área del funcionamiento del proyecto encomendado.

Es Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

## 2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar el proyecto con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el proyecto. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.

## Supervisor de Área

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis, deberá tener las siguientes:

## 1. Responsabilidades generales.

Será responsable del funcionamiento del área encomendada.

Es el Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

## 2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar los proyectos con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el área. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.
- Definir con el Jefe de Explotación las modalidades de empleo del equipo, así como el establecimiento y ejecución de la planificación.
- Coordinar los diferentes grupos de análisis que trabajan en distintos proyectos para asegurar un óptimo de utilización y rendimiento.

Definir, vigilar la organización y el manejo de los ficheros maestros, uniformando su empleo general.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2831

*CORRECCION de errores del Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de diversos recursos minerales, en las áreas denominadas «Galopera II», «Lorca bis», «Oliva de Mérida», «Puebla de la Reina» y «Onza».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 27344, segunda columna, párrafo décimo y referente a la designación de la inscripción número 156 «Oliva de Mérida», y por lo que respecta a la latitud, donde dice: «vértice 3, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 3, 38° 48' 20" norte».

En el mismo párrafo décimo, donde dice: «vértice 4, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 4, 38° 48' 20" norte».

2832

*ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la «Unidad II de la Central de Almaraz» (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a instancia de las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular

y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, provincia de Cáceres, reponsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de las mismas, concedido por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiéndose formulado objeciones, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular y explotador responsable, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 15 de junio de 1986, es decir, dieciocho meses a partir de la fecha de caducidad del PEP vigente.

Tercero.—Durante el periodo de validez de esta prórroga del permiso de explotación provisional, el titular responsable de la Central Nuclear de Almaraz procederá a solicitar el permiso de explotación definitiva, de acuerdo con la condición 17 del anexo a este escrito.

Cuarto.—La explotación de la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados o adecuados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Quinto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento si se comprueba: 1) el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Sexto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atenderá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

### ANEXO QUE SE CITA

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de aplicación a la primera prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga al permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga al permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada con un